



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1238

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



08 JUL 2020



Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados.

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN.

68

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII donde en esta fracción se suprime el término Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo, suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 41, fracción VI, donde se suprimen los términos estatal y Distrito Federal; 42, fracción XV suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 71, fracción I, suprimiéndose el término Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, inciso a), donde se suprimen los términos estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; 72, primer párrafo, se suprime el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV donde se suprime el término del Distrito Federal; 98, tercer párrafo; 175 y 176, suprimiéndose el término Distrito Federal; 201, fracción II; 214, fracción I segundo párrafo, fracciones II y III y párrafo sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

Para el Estado mexicano, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en un tema fundamental, sobre todo para las actividades a realizar de cada uno de los funcionarios públicos, donde el gobierno se debe comportar de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad y no a sus propios intereses. Además, de convertirse como punto de partida para el combate a la corrupción que tanto ha mermado a México en los más recientes años.



Para crear y fortalecer la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, se generó un marco normativo a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el país, así como realizar acciones concretas para incorporar la participación ciudadana dentro de los procesos de observación de la transparencia.

En este sentido, se dio paso a robustecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en México, por tal razón, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma Constitucional en materia de transparencia.

Esta reforma, se basó en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; la consolidación del sistema nacional de transparencia y; el establecimiento de nuevas facultades a organismos con autonomía, especializados en la materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Por lo tanto:

- *“Amplía el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.*
- *Los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.*
- *Fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darle a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables.”¹*

Lo que significa que el Estado mexicano reconoce la relevancia de la transparencia y acceso a la información como derechos fundamentales para la ciudadanía. De esta manera se busca que la transparencia acompañe y refuerce la transición hacia un nuevo México más democrático en la lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.



En este sentido, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, *“es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.”*

Además, *“El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuye a un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.”*²

Por esta razón, la iniciativa tiene como objeto, reformar la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

Asimismo, esta homologación también tiene como finalidad suprimir los términos Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órgano Ejecutivo del Distrito Federal; estatal; Distrito Federal; estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; toda vez que son esenciales para la adecuada aplicación de la ley.

<http://www.snt.org.mx/index.php/2-uncategorised/7-sistema-nacional-de-transparencia>



Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



En razón que, al convertirse el Distrito Federal en la Ciudad de México, dicho estatuto, órgano y programa general fueron abrogados en virtud de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2018.

Lo anterior, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reforma que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Como parte de una nueva generación de instituciones políticas y de gobierno, así como a un nuevo orden para normar las relaciones con el poder federal, para el ejercicio de sus funciones y los órganos responsables del gobierno de la ciudad.

De tal manera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pasó a ser parte del Constituyente Permanente para aprobar reformas constitucionales como Congreso local de la Ciudad de México, a fin de cumplir con las demandas de la ciudadanía. A diferencia de las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, el entonces Distrito Federal no contaba con sus propios poderes, sino que se regía a través de órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la Asamblea legislativa, como encargada de todo lo concerniente a las funciones legislativas.

Es decir, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Con ello, se reconoció a la Ciudad de México el pleno derecho de contar con una norma fundamental e instituciones propias, que reflejen la pluralidad y de esta manera darle la capacidad de fortalecer los avances por la desigualdad y el bienestar de la sociedad. Es así como, la Ciudad de México ha sufrido diversos cambios, principalmente como consecuencia de transformaciones políticas, sociales, económicas que han acontecido a raíz de la reforma en comento.

Finalmente, atender todo lo referente en cuanto al *Salario Mínimo*, el cual, el vínculo entre éste y “*ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio.*”³ Es decir, saldos de créditos de vivienda, cuotas, multas administrativas, entre otras.

De tal manera que, se creó la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Donde se establece que “*será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*”⁴ La cual sustituyó al salario mínimo como cifra de referencia.

Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de desindexación del salario mínimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

Esto con la finalidad de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida, otorgando así mayores posibilidades a los mexicanos de un crecimiento económico personal a pesar de los fenómenos inflacionarios, de esta manera poder alcanzar el pleno cumplimiento del mandato constitucional.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/dic/20141205-I.pdf>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



De esta manera, este ejercicio legislativo de armonización resulta indispensable para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una constante actualización de la misma, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Para el Estado de derecho, *la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.*⁵

De esta manera, **el principio de certeza jurídica** busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los demás.

Con base en lo anterior, es necesario que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, posea los conceptos adecuados y que estén actualizados y armonizados con la disposición aplicable en la materia para evitar confusión alguna, toda vez que, como se mencionó anteriormente, las reformas en materia de transparencia se publicaron en el 2014, y un par de años después las reformas en materia de la reforma política de la Ciudad de México y desindexación del salario mínimo, implicando un cambio tanto de forma como de fondo.

De esta manera, **las reformas de armonización que se proponen**, no se trata simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

⁵ https://www.senado.gob.mx/BMO/index.htm/files/Armonizacion_normativa.pdf



El **Grupo Parlamentario Encuentro Social**, se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica la necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza.

Nuestro Grupo Parlamentario hace lo socialmente correcto, facilitando y contribuyendo a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad social, con la finalidad de consolidar el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica.

Por ello, insistimos y **trabajamos en impulsar las reformas necesarias a favor de la certeza jurídica y la legalidad**, siendo la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México y; en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII donde en esta fracción se suprime el término Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo, suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 41, fracción VI, donde se suprimen los términos estatal y Distrito Federal; 42, fracción XV suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 71, fracción I, suprimiéndose el término Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, inciso a), donde se suprimen los términos estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; 72, primer párrafo, se suprime el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV donde se suprime el término del Distrito Federal; 98, tercer párrafo; 175 y 176, suprimiéndose el término Distrito Federal; 201, fracción II; 214, fracción I segundo párrafo, fracciones II y III y párrafo sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Único. Se reforman Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII donde en esta fracción se suprime el término Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo, suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 41, fracción VI, donde se suprimen los términos estatal y Distrito Federal; 42, fracción XV suprimiéndose el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 71, fracción I, suprimiéndose el término Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, inciso a), donde se suprimen los términos estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; 72, primer párrafo, se suprime el término Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV donde se suprime el término del Distrito Federal; 98, tercer párrafo; 175 y 176, suprimiéndose el término Distrito Federal; 201, fracción II; 214, fracción I segundo párrafo, fracciones II y III y párrafo sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a II. (...)

III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas;**

IV. a VII. (...)

VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; **así como la Ciudad de México.**

IX. a XVII. (...)



XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;**

XIX. a XXI. (...)

Artículo 38. El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Artículo 40. Los Organismos garantes tendrán la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. (...)

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;



Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. (...)

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades Federativas**, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. (...)

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo **de las Entidades Federativas**, según corresponda;

b) a g). (...)

II. (...)

a) y b). (...)

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XV. (...)



Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XIV. (...)

XV. El directorio de sus órganos de dirección: nacionales, **de las entidades federativas**, municipales y, en su caso, regionales, **alcaldías** y distritales;

XVI. a XXIII. (...)

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. (...)

Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. a III. (...)

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. (...)



Artículo 98. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante correspondiente sobre el cumplimiento de la resolución.

(...)

Cuando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I (...)

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el Área geográfica de que se trate.



(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I (...)

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.



Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de República, sede de la Comisión Permanente a los 8 días julio de 2020.

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal